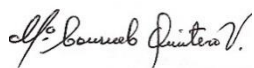


CONSTANCIA. Enero 18 de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que la solicitante se pronunció sobre la inadmisión de la demanda, dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2020-00325 00 (VS. Adjudicación Apoyo)

A Despacho para resolver si se admite, la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIO - promovida a través de apoderado de confianza por la señora OLGA LILIANA GARCÍA JARAMILLO en favor de su progenitora OLGA LUCÍA JARAMILLO HERNÁNDEZ. Se observa que ésta ahora reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y 391 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019. Por lo tanto, es procedente ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIO - promovida a través de apoderado de confianza por la señora OLGA LILIANA GARCÍA JARAMILLO en favor de su progenitora OLGA LUCÍA JARAMILLO HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en el 391 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 54 y 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora OLGA LUCÍA JARAMILLO HERNÁNDEZ el presente auto que admite la demanda, teniendo en cuenta que ya se le envió copia de la demanda, sus anexos y de la subsanación, y correrle traslado de la misma por el término de DIEZ (10) DÍAS. A quien, dada su actual discapacidad mental y física absoluta, según se desprende de los resúmenes de la historia clínica y valoraciones aportadas a la demanda, se hace necesario nombrarle Curador Ad-litem para que la represente en el presente trámite. Para tal efecto se designa a la Dra. AMPARO JARAMILLO GÓMEZ, a quien se le notificará personalmente de dicho nombramiento a su correo electrónico ampajar@gmail.com.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al señor Procurador Judicial de Familia a través de correo electrónico

QUINTO: REALIZAR VISITA SOCIO FAMILIAR VIRTUAL, conforme los parámetros contenidos en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, sobre el uso de las tecnologías, con la Finalidad de que la señora TRABAJADORA SOCIAL DEL CENTRO DE SERVICIOS, elabore el **INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS**, - Artículo 38 No. 4 Ley 1996 de 2019, el cual deberá consignar como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico-

Para cumplir este ordenamiento, se efectuará la solicitud a través de la plataforma del Centro de Servicios Judiciales Civiles y de Familia, poniendo de presente los requerimientos descritos.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante y/o a su apoderado:

Para que en el término de **cinco (5) días** indique el nombre de dos (2) personas más, preferiblemente parientes, de confianza o muy allegados a la señora OLGA LUCIA que se puedan determinar de apoyo para el acto jurídico concreto, aportando sus correos electrónicos y whats app y sus respectivos documentos de identificación escaneados.

Presente las evidencias correspondientes del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada y la respectiva prueba y/o acuse del recibido de los mismos.

SÉPTIMO: ADVERTIR que antes de la audiencia inicial, se ordenará notificar a las personas identificadas como posibles apoyo.

Esta información debe direccionarse en el plazo estipulado con la identificación que incluya radicado y tipo de proceso, únicamente **a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales por medio de la dirección IP** <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

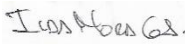
NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 008 el 21 de enero de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

